000819/2024

Comodoro Rivadavia, 12 de noviembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. y Otros c/P. s/ SUMARIO-División de condominio", Expte. N°819/2024**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 10112/2022) por haber interpuesto el Sr. P. –perito ingeniero- (ID 1645998) recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en el Punto 2) de la resolución de fecha 09/09/24, por considerarlos bajos.

I. Se agravia el perito porque la regulación de los honorarios solo mencionó los art. 5 y 60 de la ley arancelaria fijándolo en el mínimo, sin contemplar la la labor profesional realizada con celeridad y profesionalidad, que debe ser apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, cuya descripción puntualiza. Peticiona se eleven.

II. La resolución en crisis dispuso "2) En cuanto a los honorarios del perito tasador especializado en Ingeniería, Julio Severino Hernando, los regulo en 1 % de la base regulatoria establecida en la Sentencia Definitiva Nro. 99/2023 de fecha 07/09/2023 más el IVA pertinente, si correspondiera (arts. 5 y 60 de la ley XIII N°4)".

El art. 60 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia. Aclara la norma que, para fijar el monto del honorario, se tendrá en cuenta las pautas establecidas por el artículo 5° de la mencionada ley.

Las diligencias que el perito ingeniero ha realizado en autos consistieron en la aceptación del cargo y presentación de pericia (ID1300099), en la cual obra la descripción de las diferentes tareas a efectos de cumplir con su cometido.

Ello así, teniendo en cuenta que fue realizado el dictamen pericial en el marco de su cometido por el perito, las diversas mediciones y tareas realizadas a efectos de valuar el inmueble y celeridad, consideramos que la regulación resulta baja y debe ser revocada y en consecuencia, regular los honorarios del Ing. P. en el TRES (3%) POR CIENTO de la base regulatoria establecida en la sentencia definitiva N° 99/23 más IVA en caso de corresponder.

III. No se imponen costas, ni se regulan honorarios por la labor desarrollada en esta instancia, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación del Sr. P. –perito ingeniero- (ID 1645998), y revocar la regulación de honorarios efectuada en la providencia de fecha 09/09/24.

2) Regular los honorarios profesionales del Ing. P. –perito- en el TRES (3%) POR CIENTO de la base regulatoria establecida en la sentencia definitiva N° 99/23 más IVA en caso de corresponder.

3) Sin costas ni honorarios, conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL Nro.854 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS